

Decreto N° 4103, que aprueba la Resolución N° 99-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9156, del 24 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4103

CONSIDERANDO que la Fábrica Dominicana de Galletas, C. por A., ha solicitado del Directorio de Desarrollo Industrial la modificación de la Resolución N° 25-68 del 25 de octubre de 1968, aprobada por Decreto N° 3059, del 2 de diciembre de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial ha considerado atendible dicha solicitud;

VISTO el artículo 38 de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 99-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 4 de julio de 1969, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 99-69

(CONSIDERANDO: Que la empresa Fábrica Dominicana de Galletas, C. por A., mediante carta de fecha 27 de junio de 1969 pide que la partida de 7,000 kilos de cartoncillo antigrasa consignados en la exoneración que le fuera otorgada mediante Resolución N° 25-68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de octubre del citado año, aprobada en virtud del Decreto del Poder Ejecutivo N° 3059 de fecha 2 de diciembre de 1968, sea desglosada para poder sustituir 4,000 kilos por papel denominado “esponjita” y por plástico denominado “cápsula”.

CONSIDERANDO: atendibles las razones expuestas por la impetrante.

VISTA: La Resolución N° 25-68 de fecha 25 de octubre de 1968.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar el Art. 2do. de la citada Resolución desglosar la partida de 7,000 kilos de cartoncillo antigrasa de la siguiente manera: 3,000 kilos cartoncillo antigrasa y 4,000 kilos de papel denominado "esponjita", y de plástico denominado "cápsula".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el indicado Decreto N° 3059.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio el día 4 de julio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3059, del 2 de diciembre de 1968.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER